

**ENSAYO SOBRE LA REPARACIÓN A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO  
ARMADO EN COLOMBIA.**



**ALEXANDER RAMIREZ MOTTA**

**FABIAN ANDRES SORA TRUJILLO**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.  
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS.  
BOGOTÁ D.C.  
2013**

**ENSAYO SOBRE LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO  
ARMADO EN COLOMBIA.**

ALEXANDER RAMIREZ MOTTA

FABIAN ANDRES SORA TRUJILLO

ASESORA METODOLOGICA

CLARA INÉS DOMINGUEZ DE ALDANA.

ASESORA TEMATICA.

KATHERINE RAMÍREZ MOTTA.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.  
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS.  
BOGOTÁ D.C.  
2013.

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
GRUPO DE INVESTIGACION LINEAS DE INVESTIGACION.....	4
RESUMEN – ABSTRACT.....	5
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	6
1. Elección.....	6
2. Formulación.....	6
3. Planteamiento .....	6
PARAMETROS.....	7
1. Geográficos.....	7
2. Demográficos.....	7
3. Temporal.....	7
4. Histórico.....	7
JUSTIFICACION.....	9
DISEÑO METODOLÓGICO.....	11
OBJETIVOS.....	12
MARCOS DE REFERENCIA.....	13
1. Marco teórico.....	12
2. Marco conceptual.....	16
3. Marco jurídico y legal.....	17
4. Marco geográfico.....	28
CAPITULO I RECONOCER A NUESTRAS VICTIMAS.....	29
CAPITULO II REPARACION E INDEMNIZACION.....	30
CONCLUSIONES.....	32
BIBLIOGRAFIA.....	34
CIBERGRAFIA.....	35
ANEXOS.....	36

Grupos de investigación	Líneas de investigación
<p>1- Grupo de Estudios Macroeconómicos. GESMA</p> <p>Reconocido con código COL0027367 D</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprendizaje en Economía</li> <li>2. Demografía y Economía Laboral</li> <li>3. Política Monetaria y Desarrollo Financiero</li> <li>4. Desarrollo del sistema financiero y macroeconomía</li> </ol>
<p>2- Grupo de Estudio en Ciencias Económicas. CIE</p> <p>Reconocido con código COL0050294 D</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Economía de la Defensa y del Conflicto</li> <li>2. Gestión Ambiental</li> <li>3. Economía Regional y urbana</li> <li>4. Política Económica</li> </ol>
<p>3- Grupo de Investigación en Competencias Educativas.</p> <p>GICE Grupo de Investigación sin clasificar 2008</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Competencias en Educación Superior</li> </ol>
<p>4- Grupo de Estudios Contables</p> <p>Reconocido con código COL0028767 D</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contabilidad Internacional</li> <li>2. Contabilidad y Sociedad</li> <li>3. Contabilidad de Gestión</li> </ol>
<p>5- Grupo de Estudios en Competitividad, Estrategia e Innovación. GECEI.</p> <p>Reconocido con código COL0018279 D</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Competitividad e Innovación</li> <li>2. Redes Sociales</li> </ol>
<p>6- Emprendimiento y Empresariado. GEEMP Reconocido con código COL0076737 D</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Emprendimiento</li> <li>2. Empresariado</li> <li>3. Liderazgo</li> <li>4. Responsabilidad Social y Empresarial</li> </ol>

## RESUMEN

Este ensayo es para ayudar a sus lectores a tener una reflexión sobre el derecho a la verdad que las víctimas de la Conflicto colombiano tienen en el marco de la justicia transicional. El ensayo comienza conceptualización de este tipo de justicia. En este ensayo, se destaca el papel de la comisión de la verdad en el proceso de reparación. De la misma manera, como parte de este ensayo, un análisis de la importancia que el esclarecimiento de la verdad y los medios disponibles para su realización es hecho, siempre dentro del marco específico de la Ley de Justicia y Paz. Por último, este escrito concluye que el esclarecimiento de la verdad es una de las debilidades más importantes que la justicia transicional en Colombia tiene que tratar.

**Palabras claves:** Víctimas, conflicto, justicia, comisión, proceso, reparación, ley, verdad, paz.

## ABSTRACT

This essay is to help its readers to have a reflection on the right to the truth that the victims of the Colombian conflict have in the context of transitional justice. The essay began conceptualizing this kind of justice. In this paper, we highlight the role of truth commission in the repair process. Similarly, as part of this study, an analysis of the importance of clarifying the truth and the means available for its realization is made, always within the specific framework of the Justice and Peace Law. Finally, this paper concludes that the establishment of the truth is one of the major weaknesses that transitional justice in Colombia has to deal.

**Keywords:** Victims, conflict, justice, committee, process, repair, law, truth, peace.

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.**

**Elección:** Este tema fue escogido debido a que en Colombia hay un conflicto interno de inmensas proporciones que afecta a toda su población incluyendo niños y ancianos, población más vulnerable, que se ven involucrados en la misma.

Por primera vez el Estado colombiano actúa para resarcir el daño causado por la guerra. Se pretende analizar esta ley con el fin de dar una idea de su contenido y observar si es posible una reparación justa para estas personas.

**Formulación:** ¿Es viable que el Estado colombiano pueda reparar a las víctimas del conflicto armado de manera justa y equitativa?

**Planteamiento:** Colombia vive desde los principios de la década de los 60's un conflicto armado interno donde sus principales actores han sido el Estado colombiano, las guerrillas (extrema izquierda) y los paramilitares (extrema derecha). Debido a esto la población se ha visto envuelta en la guerra y han sido victimizadas por estos grupos al margen de la ley.

El programa de gobierno del Juan Manuel Santos, presidente elegido en el 2010 – 2014, tiene como uno de sus ejes el diseño y la implementación de una política pública orientada a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, el fortalecimiento de aparato judicial y administrativo y la generación de condiciones propicias para promover y consolidar la paz y la reconciliación nacional.

La Ley de Reparación de Víctimas, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, es sin duda el resultado de la discusión rigurosa y democrática en el trámite en el Congreso de la República, y producto del consenso entre el Gobierno Nacional, diversos sectores políticos y la sociedad civil.

Así mismo, se resaltan los mecanismos para la reintegración a la vida civil de los victimarios comprometidos con el proceso de paz, en el marco de la justicia transicional, la Ley de Reparación de Víctimas constituye para el país un marco legal sin precedentes para recomponer el tejido social, adoptando medidas efectivas en favor de las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado.

Se valora el reconocimiento a las víctimas, sin importar quién fue su victimario, les reconoce derechos, otorga prioridades en el acceso a servicios del Estado y las convierte a ellas y sus familiares, en acreedores de una reparación integral.

En conclusión, esta ley se ve como una ayuda a las personas que tanto han sufrido con este conflicto, más sin embargo, se pretende estudiar si es factible y puede abarcar toda la población afectada, ya que es un proyecto muy ambicioso.  
Delimitación:

## PARAMETROS.

**Geográficos:** Esta ley se desarrolla en todo el territorio colombiano donde se presenta un conflicto interno armado, entre su Estado y los grupos alzados en armas.

**Demográfico:** Este análisis socio-demográfico va dirigido a toda la población colombiana víctima del conflicto interno; el cuál soporta las afirmaciones que ya se vienen posicionando en cuanto al perfil de las víctimas: la mayoría personas de escasos recursos, de zonas rurales y con bajos niveles de escolaridad.

Ahora bien, la principal intención es convertir este trabajo en un aporte para la población y sus organizaciones en la exigencia de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

**Temporal:** El conflicto interno armado en Colombia se inicia desde la década de los 60's y ha atravesado por distintas etapas de recrudecimiento de la guerra en el cual se ve afectada la población civil. A su vez, en los últimos gobiernos se ha intentado negociar con los actores del combate para cesar estos hechos violentos que conllevan a una desestabilización a nivel nacional. El último intento se está llevando a cabo en Cuba, donde se realizan mesas de diálogo con las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia).

**Histórico:** El Conflicto Armado Colombiano se desarrolla desde principios de la década de 1960. Los principales actores involucrados han sido el Estado colombiano, las guerrillas de extrema izquierda y los grupos paramilitares de extrema derecha. Ha pasado por varias etapas de recrudecimiento, en especial desde los años ochenta cuando algunos de los actores se comenzaron a financiar con el narcotráfico.

Durante la década de 1980 el conflicto armado presenta un rápido escalamiento que se caracteriza por la intimación generalizada que produce la guerrilla en

numerosas regiones del país, por los asesinatos selectivos de miembros civiles de la izquierda a manos de los nacientes grupos paramilitares, así como por la aparición de sectores del narcotráfico que chocan con la guerrilla en desarrollo de sus actividades delincuenciales. La época en la que se ubica el mayor recrudecimiento ocurrió entre 1988 y 2003, pero es en la segunda mitad de la década de 1990 cuando se presenta la mayor degradación del conflicto debido a que se generalizan las tomas armadas de poblaciones, las desapariciones forzadas, las masacres indiscriminadas de civiles, el desplazamiento forzado masivo y los secuestros colectivos de civiles, militares y políticos, como tácticas de guerra; el pico de este recrudecimiento se presenta durante la presidencia de Andrés Pastrana y el inicio del gobierno de Álvaro Uribe, cuando confluyen el accionar del Estado, las guerrillas, grupos de narcotraficantes y paramilitares.

A partir de la desmovilización de los grupos paramilitares que se lleva a cabo entre 2003 y 2006, sumado al debilitamiento de la guerrilla, se presenta un descenso de la intensidad del conflicto. No obstante, las estructuras paramilitares no cesaron su accionar sino que empiezan a comportarse como carteles de droga con gran capacidad militar (llamados ahora Bacrim), mientras que la guerrilla todavía conserva capacidad de acción y confrontación en ciertos lugares del país.

Actualmente, se llevan a cabo en Cuba, donde se realizan mesas de diálogo con las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia).

## JUSTIFICACIÓN.

Se pretende conceptualizar el significado de “víctima” para el Estado colombiano. Según La Ley de Reparación es: *“Víctima, para efectos de la Ley, será toda aquella persona que hubiere sufrido un daño, como consecuencia de violaciones de los derechos humanos, ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado.”*<sup>1</sup>

En Colombia la violencia en el marco del conflicto sigue ocurriendo de forma sistemática y generalizada, no obstante, la respuesta del Estado en la prevención y en la sanción de estos delitos ha sido insuficiente y las víctimas de estos hechos aún no ven garantizados sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Las recomendaciones que debe seguir el Estado colombiano frente a la impunidad son: en primer lugar, la adopción inmediata de medidas concretas para luchar contra el elevado porcentaje de impunidad en los casos de violaciones de los derechos de la población; en segundo lugar, un sistema de justicia independiente que se encargue de investigar y condenar a los responsables de violaciones de los derechos de la población.

La complejidad y gravedad de la violencia en el marco del conflicto armado llevó a la Corte Constitucional a reconocer el carácter generalizado de la violencia en el marco del conflicto armado; en particular, los riesgos de violencia, explotación o abuso sexual en el marco del conflicto armado, la Corte señaló que la invisibilidad oficial y extraoficial, el silencio por parte de las víctimas y la impunidad de los perpetradores se constituyen en agravantes de la vulneración de los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición, es decir que se trata de obstáculos a la investigación estatal de los hechos que a su turno fomentan la casi total impunidad de crímenes tan atroces .

Por otra parte, el proceso de aplicación de la Ley de 975 de 2005<sup>2</sup> se ha caracterizado por la permanente negación de los paramilitares a reconocer su responsabilidad por los crímenes cometidos en contra de la población. La ausencia de investigación y sanción de los crímenes de violencia se hacen evidentes al revisar la información difundida por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

---

<sup>1</sup> Cartilla Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia.

<sup>2</sup> Ley de 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz.

La importancia de que el Estado colombiano tome medidas eficaces y urgentes en torno a la investigación, judicialización y sanción de la violencia atribuida a la fuerza pública; la aplicación sistemática de instrucciones para documentar en los informes forenses las señales de tortura.

Colombia enfrenta el reto de superar los vacíos mencionados frente a los derechos de la población víctima del conflicto armado partiendo del reconocimiento de las reivindicaciones y actorías políticas de las propias víctimas organizadas.

La realización de un Tribunal Simbólico resulta estratégica este año en la medida en que está haciendo trámite en el Congreso de la República el Proyecto de Ley de Víctimas y el Proyecto de Ley de Tierras.

La apuesta con el Tribunal Simbólico es darle a la violencia cometida en el marco del conflicto armado un tratamiento público proporcional con la gravedad y complejidad que ha tenido este delito en el país, de lo cual se derivan como sus posibles alcances:

a) Dar a conocer a la opinión pública la magnitud de la violencia cometida contra la población en el marco del conflicto armado colombiano, sus características particulares y las distintas formas que ha adoptado como estrategia de guerra.

b) Evidenciar que la violencia en el marco del conflicto armado no ha sido investigada, judicializada ni sancionada.

c) Afirmar que la materialización de una apuesta de paz duradera y democrática sólo será posible cuando se garanticen los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de la población víctima de violencia en el marco del conflicto armado en Colombia.

## DISEÑO METODOLÓGICO.

Este ensayo se basa en el método histórico-descriptivo debido a su vinculación al conocimiento de las distintas etapas de la Ley de 1448 del 2011<sup>3</sup> (reparación a las víctimas) en su sucesión cronológica. Donde los principales objetivos son conocer la evolución y desarrollo de esta y para la cual se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia.

El estado debe tener en cuenta todos los aspectos psicológicos y sociales de las personas que sufren en el conflicto para una verdadera reparación integral, que no solo se vea reflejada en el aspecto pecuniario. A través, de los planes y programas de atención, asistencia y reparación integral que se implementan el marco de la Ley 1448 del 2011<sup>4</sup> (Artículo 163 decreto 4800 de 2011).

En el diseño del Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas y en la incorporación y puesta en marcha de los lineamientos de atención psicosocial entrelazando, estrategia de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social.

La Ley de Víctimas constituye una iniciativa clave para completar el modelo de Justicia Transicional que se pretende implementar en Colombia. El Modelo de Justicia Transicional debe incorporar, como el colombiano, todos aquellos mecanismos asociados con los intentos de nuestra sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones a los derechos humanos rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

Por primera vez en la historia de Colombia se expide una Ley exclusivamente dirigida a las víctimas del conflicto, con el fin de hacer efectivo su derecho a la reparación.

Según lo expresó Norbert Wühler<sup>5</sup>, Jefe del Programa de Reparación a nivel mundial de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM<sup>6</sup>), la Ley representa el programa “más ambicioso e integral de reparación que se haya visto en el Mundo entero” y debe ser considerada como un proyecto pionero en el mundo.

---

<sup>3</sup> Ley 1448 de 2011 Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011

<sup>4</sup> Ley 1448 de 2011 Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011, artículo 163 decreto 4800 de 2011

<sup>5</sup> [http://www.merton-zentrum.unifrankfurt.de/Start/FIAC\\_International\\_Student\\_Moot\\_Court/Archivo](http://www.merton-zentrum.unifrankfurt.de/Start/FIAC_International_Student_Moot_Court/Archivo)

<sup>6</sup> Organización Internacional para las Migraciones

## **OBJETIVO GENERAL.**

Establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en la ley 1448 del 2011, dentro de un marco de justicia transicional.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición.
- Reconocer la condición de víctimas.
- Dignificar a través de la materialización de los derechos constitucionales.
- Integrar a la sociedad no solo a las víctimas también a los actores del combate.
- Controlar la entrega de indemnizaciones a las verdaderas víctimas, basados en el principio de la buena fe.
- Reconocer las víctimas de manera equitativa, es decir, sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

## MARCOS DE REFERENCIA.

### MARCO TEÓRICO.

Tras una reunión con el Jefe del Gobierno español, el Presidente Álvaro Uribe Vélez anuncia que el Gobierno colombiano prepara un decreto sobre reparación a víctimas y dice que este será consultado con la comunidad internacional, 22 de abril de 2008 el Gobierno Nacional expide el Decreto 1290<sup>7</sup>, mediante el cual se crea el Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa para las víctimas de los grupos armados al margen de la ley<sup>8</sup> el Presidente Álvaro Uribe Vélez declara que la norma es "un gran paso" que conducirá a la reconciliación y señala que el costo del Programa de Reparación, calculado en 7 billones, equivale a casi dos puntos del PIB<sup>9</sup>, lo que implica un gran esfuerzo fiscal de la Nación, 25 de julio de 2008 el Gobierno Nacional anuncia que todos los ciudadanos que estén interesados en acceder a los recursos del Estado por ser víctimas de la violencia, a través de la Reparación por Vía Administrativa, pueden reclamar gratuitamente el formulario, a partir de este día, y diligenciarlo sin necesidad de intermediarios.

El Ministerio del Interior y Justicia indica que las solicitudes de reparación administrativa se recibirán a partir del 15 de agosto, 19 de agosto de 2008 durante el primer día de la convocatoria de Reparación por Vía Administrativa para víctimas de la violencia, realizado el viernes 15 de agosto, un total de 7.031 colombianos entregaron en las sedes de Acción Social en todo el país el formulario de solicitud de reparación. La Agencia Presidencial indica que 2.030 formularios quedaron debidamente radicados y de inmediato pasan a estudio para verificar la información que entregaron las víctimas y determinar si les asiste o no el derecho a la reparación, 26 de agosto de 2008 la Agencia Presidencial Acción Social<sup>10</sup> informa que cumplidos los primeros 8 días de entrar en vigencia la radicación oficial de los formularios de Solicitud Individual de Reparación Administrativa, en todo el país se han recibido un total de 17.912 solicitudes el departamento que más solicitudes radicadas reporta es Antioquia, con 7.767 registros; seguido por el Valle del Cauca, con 1.330; Sucre, con 786, y Magdalena, con 656, entre otros. En Bogotá se han recibido 900 solicitudes, 21 de noviembre de 2008 un total de 150 mil víctimas de la violencia generada por los grupos armados al margen de la ley han solicitado reparación por vía administrativa durante los últimos tres meses, informa la Agencia Presidencial Acción Social. Antioquia y la zona de Urabá son los lugares con mayor número de solicitudes radicadas, con 45.806 y 9.664 respectivamente, 13 de enero de 2009 un total de 175.199 víctimas de la violencia generada por los grupos armados al

---

<sup>7</sup> Decreto 1290 del 2008

<sup>8</sup> <http://www.encolombia.com/economia/paisactual.htm>

<sup>9</sup> Producto Interno Bruto

<sup>10</sup> <http://www.accionsocial.gov.co/portal/default.aspx>

margen de la ley han solicitado reparación por vía administrativa durante los últimos cinco meses, reporta la Agencia Presidencial Acción Social, con más de 52 mil formularios radicados, Antioquia se convierte en el lugar con mayor demanda.

Así mismo, septiembre de 2008 se destaca como el mes en el que más solicitudes se han radicado, estableciendo más de 57 mil formularios, debido al conocimiento y apropiación del procedimiento por parte de las entidades competentes en el tema y por las campañas de difusión de la misma, 27 de mayo de 2009 El Ministerio del Interior<sup>11</sup> y de Justicia, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y Acción Social<sup>12</sup> expiden el siguiente comunicado, en el que anuncian el inicio de reparación por vía administrativa a víctimas de minas antipersonal, menores reclutados forzosamente y hechos confesados por victimarios en el proceso de justicia y paz<sup>13</sup>:

- "En junio se inicia la reparación administrativa a víctimas de minas antipersonal, menores reclutados forzosamente y hechos confesados por victimarios en el proceso de justicia y paz.
- Colombia es el país pionero en el mundo en la aplicación de la justicia transicional a pesar de que continúa con la amenaza terrorista.
- Con base en el principio de solidaridad, a partir de 2008 las víctimas que no han recibido la reparación administrativa pueden solicitarla sin importar la fecha de hecho victimizante.
- Antes de finalizar junio de 2009, el Gobierno Nacional otorgará la reparación administrativa a las primeras víctimas priorizadas por el Comité de Reparaciones Administrativas<sup>14</sup>: víctimas de minas antipersonal, menores reclutados forzosamente por grupos ilegales, y, en orden cronológico, las solicitudes de reparación por hechos confesados ante las Unidades de Justicia y Paz de la Fiscalía<sup>15</sup>, así como de los familiares de las víctimas que fueron encontrados en fosas comunes.
- Antes de terminar el año, el Gobierno Nacional, en un trabajo conjunto con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, reparará administrativamente a más de 10 mil familias con un presupuesto de 200 mil millones de pesos.
- En un esfuerzo sin antecedentes se han entregado cerca de 300 millones de dólares a más de 39 mil familias de colombianos asesinados por

---

<sup>11</sup> <http://www.mininterior.gov.co/>

<sup>12</sup> <http://www.vicepresidencia.gov.co/Iniciativas/Paginas/CNRR.aspx>

<sup>13</sup> <http://www.minjusticia.gov.co/newsdetail/1388/1/reformaleydejusticiaypaz>

<sup>14</sup> <http://www.mij.gov.co/econtent/library/documents/DocNewsNo3962DocumentNo2008.PDF>

<sup>15</sup> <http://www.fiscalia.gov.co:8080/justiciapaz/Index.htm>

guerrilleros o paramilitares o muertos en actos terroristas, pagando una deuda que crecía desde 1996 y que se hubiera tardado 20 años en estar al día, 29 de mayo de 2009 durante el "Quinto Congreso Internacional sobre Víctimas del Terrorismo"<sup>16</sup>, en Medellín, el Presidente Álvaro Uribe Vélez destaca el compromiso del Gobierno con las víctimas de la violencia en Colombia, y dice que si bien se acepta que reparación total no hay, todo esfuerzo en este sentido ayuda a conciliar y evita el germen del odio, 4 de junio de 2009 La Agencia Presidencial Acción Social informa que hasta el 20 de mayo anterior se han presentado 225 mil 933 solicitudes por víctimas de hechos violentos, para acceder a la reparación por vía administrativa que les dará el Estado, de este total, 199 mil 411 solicitudes corresponden a hombres víctimas, y las 26 mil 522 restantes a mujeres, Antioquia es la mayor receptora, con 65 mil 954 solicitudes; seguida de Urabá, con 14 mil 119, y Valle del Cauca, con 13 mil 578 solicitudes. En Bogotá fueron radicadas más de 22 mil, el homicidio se constituye en el delito con mayor número de solicitudes, llegando a 171 mil 82. Le sigue desaparición forzada, con 29 mil 893,2 de julio del 2009, en los últimos años, a través de Acción Social<sup>17</sup>, nos hemos gastado más de 300 millones de dólares en aquello que es la atención inmediata a las víctimas. Y ahora empezaremos a gastar los primeros 200 mil millones, apropiados en nuestro Presupuesto, para una reparación pecuniaria más de fondo<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> <http://www.colombiasoyyo.org/noticias-de-colombia-soy-yo/220-v-congreso-internacional-de-victimas-del-terrorismo-medellin-mayo-29-y-30-de-2009>

<sup>17</sup> Oficina de Acción Social. Ocaña, agosto 2 de 2010. p.1

<sup>18</sup> Reparación -victimas-colombia2.shtml#ixzz2KkAO5LO1

## MARCO CONCEPTUAL.

**Clases de violaciones:** La forma más común de violación es de un hombre hacia una víctima femenina. Sin embargo, también los hombres pueden ser violados, ya sea por mujeres o por otros hombres. En este caso es más complicado probar que el delito ha sido cometido, pues es más difícil obtener pruebas de que la relación sexual no fue de mutuo consentimiento. También se considera violación la relación sexual con un menor, que a pesar de haber consentido, no tiene la edad de consentimiento, existen casos donde el padre, padrastro, abuelo o tío de la víctima es el propio violador, por lo cual el delito también es incesto. Usualmente en estos casos, la víctima es menor de edad y el abuso le deja marcadas consecuencias emocionales y sexuales<sup>19</sup>.

**Derechos:** El Derecho<sup>20</sup> es un conjunto de normas jurídicas que consideran como derechos fundamentales que pueden llegar a ser vulnerados en actos violentos. Fondo para la reparación de las víctimas, El Fondo para la Reparación de las Víctimas, es la cuenta especial sin personería jurídica, adscrito a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social, y cuyo ordenador del gasto es el Director General de Acción Social<sup>21</sup>.

**Perpetradores o victimarios:** Es aquella persona que le infringe un daño o perjuicio a otra en un momento determinado quien pasa a ser, por oposición, la Víctima de la acción. Al ser combatientes en un conflicto armado, o agentes de una dictadura estatal, teniendo, de esta manera, acceso y uso del poder, los victimarios son un tema importante a tratar en cualquier negociación que busque una paz duradera después del conflicto y la garantía de no repetición de estos hechos.

**Reparación individual administrativa:** La reparación individual<sup>22</sup> por vía administrativa es un conjunto de medidas definidas por el Gobierno Nacional, para reparar de forma individual a las víctimas de los grupos autodenominados guerrillas o autodefensas, a la reparación administrativa tienen derecho las víctimas o sus familiares que hubiere sufrido violación de sus derechos fundamentales por la acción de dichos grupos, siempre y cuando los hechos violentos hayan ocurrido antes del 22 de abril de 2.008.

---

<sup>19</sup>[http://es.hesperian.org/hhg/Where\\_Women\\_Have\\_No\\_Doctor:Tiposdeviolaci%C3%B3n\\_y\\_asalto\\_sexual](http://es.hesperian.org/hhg/Where_Women_Have_No_Doctor:Tiposdeviolaci%C3%B3n_y_asalto_sexual)

<sup>20</sup> <http://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>

<sup>21</sup> <http://www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=297&conID=1736&pagID=5325>

<sup>22</sup> <http://www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=297&conID=1736&pagID=5326>

**Víctimas:** Es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio<sup>23</sup>. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor, una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena. El victimista se diferencia de la víctima porque se disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; y responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás<sup>24</sup>.

## MARCO JURIDICO Y LEGAL.

Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005)<sup>25</sup>. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, los artículos a considerar son:

Art. 1°. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002<sup>26</sup>.

Art. 4°. Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso. El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.

Art. 6°. Derecho a la justicia. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones, las autoridades

---

<sup>23</sup> [http://www.minjusticia.gov.co/Library/News/Files/CARTILLA%20LEY%20DE%20V%C3%8DCTIMAS%20Y%](http://www.minjusticia.gov.co/Library/News/Files/CARTILLA%20LEY%20DE%20V%C3%8DCTIMAS%20Y%20)

<sup>24</sup> Reparación- victimas-colombia.shtml#ixzz2KkPju7Cz

<sup>25</sup> [http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/victimas\\_2007/conceptosbasicos\\_ley975.pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/victimas_2007/conceptosbasicos_ley975.pdf)

<sup>26</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2002/ley\\_0782\\_2002.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2002/ley_0782_2002.html)

públicas que intervengan en los procesos que se tramiten con fundamento en la presente ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo.

Art. 7°.Derecho a la verdad. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente, los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.

Art 8°.Derecho a la reparación. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas, restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito, la indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito, la satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley, se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática, las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

Art. 13.Celeridad. Los asuntos que se debatan en audiencia serán resueltos dentro de la misma. Las decisiones se entenderán notificadas en estrados, las audiencias preliminares se realizarán ante el Magistrado de Control de

Garantías que designe el Tribunal respectivo, en audiencia preliminar se tramitarán los siguientes asuntos:

1. La práctica de una prueba anticipada que por motivos fundados y de extrema necesidad se requiera para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.
2. La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.
3. La solicitud y la decisión de imponer medida de aseguramiento.
4. La solicitud y la decisión de imponer medidas cautelares sobre bienes de procedencia ilícita.
5. La formulación de la imputación.
6. La formulación de cargos.
7. Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores.

Las decisiones que resuelvan asuntos sustanciales y las sentencias deberán fundamentarse fáctica, probatoria y jurídicamente e indicar los motivos de estimación o de desestimación de las pretensiones de las partes, el reparto de los asuntos a que se refiere la presente ley, deberá hacerse el mismo día en que se reciba la actuación en el correspondiente despacho.

Art. 15. Esclarecimiento de la verdad. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por esta ley, deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales, con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.

La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentarla defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que deban conocer del juzgamiento será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura<sup>27</sup>.

Art.17. Versión libre y confesión. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación<sup>28</sup>, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento, en presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo.

Art.18. Formulación de imputación cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o de la versión libre pueda inferirse. Razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan, el fiscal delegado para el caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación, en esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente solicitará la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes de procedencia ilícita que hayan sido entregados para efectos de la reparación a las víctimas.

Art. 23. Incidente de reparación integral. En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial<sup>29</sup> correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes, dicha audiencia se

---

<sup>27</sup> <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/csj.jsp>

<sup>28</sup> <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>

<sup>29</sup> <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/index/seccion/396/1061/2370/Tribunal-Superior-del-Distrito-Judicial-de-Bogot%C3%A1---Sala-de-Justicia-y-Paz>

iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones, la Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y este fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley.

Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oírá el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente. La decisión en uno u otro sentido se incorporará a la sentencia condenatoria.

Parágrafo 1°. Exclusivamente para efectos de la conciliación prevista en este artículo, la víctima, el imputado o su defensor, el fiscal que haya conocido del caso o el ministerio público, podrán solicitar la citación del Director de la Red de Solidaridad Social en su condición de ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Parágrafo 2°. No podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho en el incidente de reparación integral.

Art. 24. Contenido de la sentencia, de acuerdo con los criterios establecidos en la ley, en la sentencia condenatoria se fijarán la pena principal y las accesorias. Adicionalmente se incluirán la pena alternativa prevista en la presente ley, los compromisos de comportamiento por el término que disponga el Tribunal, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación, la Sala correspondiente se ocupará de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para acceder a la pena alternativa.

Art. 32. Competencias de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en materia de justicia y paz. Además de las competencias establecidas en otras leyes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial designados por el Consejo Superior de la Judicatura serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados, corresponde a la Secretaria del respectivo Tribunal organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos

de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva. También deberá garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados, y contar con una Oficina de Comunicaciones para divulgar la verdad de lo acontecido.

Art. 34. Defensoría pública<sup>30</sup>. El Estado garantizará a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa, mediante los mecanismos de la Defensoría Pública y en los términos señalados en la ley. La Defensoría del Pueblo asistirá a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la presente ley.

Art. 36. Participación de las organizaciones sociales de asistencia a las víctimas. Para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, la Procuraduría General de la Nación, impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas.

Art. 37. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

1. Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.
2. A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.
3. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito.
4. A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.
5. A recibir desde el primer contacto con las autoridades y los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.
6. A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.
7. A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.

---

<sup>30</sup> <http://www.defensoria.org.co/red/index.php>

**8.** A recibir asistencia integral para su recuperación.

**9.** A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Art. 38. Protección a víctimas y testigos. Los funcionarios a los que se refiere esta ley adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso, para ello se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas, se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajan con este tipo de víctimas, estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

Art. 39. Excepción a la publicidad en el juicio. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento, el Tribunal Superior del Distrito judicial, a fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada. Podrá ordenar la práctica de testimonio a través del sistema de audio video para permitir su contradicción y confrontación por las partes.

Art. 42. Deber general de reparar. Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial, igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación.

Art. 43. Reparación. El Tribunal Superior de Distrito Judicial al proferir sentencia, ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes.

Artículo 44. Actos de reparación. La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, para tener derecho a gozar del beneficio de la libertad a prueba, el condenado deberá proveer al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes, si los tuviese, destinados para tal

fin; realizar satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto; colaborar con el Comité Nacional de Reparación y Reconciliación o suscribir un acuerdo con el Tribunal Superior de Distrito Judicial que asegure el cumplimiento de sus obligaciones de reparación. Son actos de reparación integral los siguientes:

1. La entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente para la reparación de las víctimas.
2. La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.
3. El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.
4. La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.
5. La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

Art. 45. Solicitud de reparación. Las víctimas de los grupos armados al margen de la ley pueden obtener reparación acudiendo al Tribunal Superior de Distrito judicial, en relación con los hechos que sean de su conocimiento. Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto.

Art. 46. Restitución. La restitución implica la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, de ser posible.

Art. 47. Rehabilitación. La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la Reparación de las Víctimas, los servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas, de conformidad con las normas y leyes vigentes, hacen parte de la reparación y de la rehabilitación.

Art. 48. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación nacional, deberán incluir:

1. La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.
2. La búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.
3. La decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y las de sus parientes en primer grado de consanguinidad.
4. La disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.
5. La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de que trata la presente ley.
6. La sala competente del Tribunal Superior de Distrito judicial podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones podrá recomendar a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, la adopción de este tipo de medidas.

Art. 49. Programas de reparación colectiva. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

Art. 50. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Créase la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación integrada por el Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá; el Procurador General de la Nación o su delegado; el Ministro del Interior y de justicia o su delegado; el Ministro de Hacienda y Crédito Público<sup>31</sup> o su delegado; Defensor del Pueblo, dos Representantes de Organizaciones de

---

<sup>31</sup> Ministro de Hacienda y Crédito Público

Víctimas y el Director de la Red de Solidaridad Social<sup>32</sup>, quien desempeñará la Secretaría Técnica. El Presidente de la República designará como integrantes de esta Comisión a cinco personalidades, dos de las cuales, al menos, deben ser mujeres. Esta Comisión tendrá una vigencia de 8 años.

Art. 51. Funciones de la comisión nacional de reparación y reconciliación. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación cumplirá las siguientes funciones:

1. Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos.
2. Presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales.
3. Hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios.

Art. 52. Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes. Las comisiones regionales serán las responsables de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes en el marco del proceso establecido en la presente ley.

Art. 53. Composición. Las Comisiones Regionales estarán integradas por un (1) representante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, quien la presidirá; un delegado de la Procuraduría para justicia y la paz; un (1) delegado de la Personería municipal o Distrital; un (1) Delegado del Defensor del Pueblo; y un delegado del Ministerio del Interior y de justicia. El Gobierno Nacional tendrá la facultad de designar un representante de las comunidades religiosas y determinará, de acuerdo con las necesidades del proceso, el funcionamiento y distribución territorial de las comisiones.

Art. 54. Fondo para la Reparación de las Víctimas. Créase el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Director de la Red de Solidaridad Social. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado. El Fondo estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos

---

<sup>32</sup> [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1997/ley\\_0368\\_1997.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1997/ley_0368_1997.html)

provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

Parágrafo. Los bienes a que hacen referencia los artículos 10 y 11, se entregarán directamente al Fondo para la Reparación de las Víctimas creado por esta ley. Igual procedimiento se observará respecto de los bienes vinculados a investigaciones penales y acciones de extinción del derecho de dominio en curso al momento de la desmovilización, siempre que la conducta se haya realizado con ocasión de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley y con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Art. 55. Funciones de la Red de Solidaridad Social. La Red de Solidaridad Social, a través del Fondo de que trata la presente ley, tendrá a su cargo, de acuerdo con el presupuesto asignado para el Fondo, las siguientes funciones:

1. Liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de que trata la presente ley dentro de los límites autorizados en el presupuesto nacional.
2. Administrar el Fondo para la reparación de víctimas.
3. Adelantar otras acciones de reparación cuando a ello haya lugar.
4. Las demás que señale el reglamento.

Art. 58. Medidas para facilitar el acceso a los archivos. El acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos, cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización sólo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no con fines de censura, en todo caso se deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni crear un peligro para su seguridad.

Art. 70. Rebaja de penas. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencia ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúese los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico, para la concesión y tasación del beneficio, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su

compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

Decreto 1290 de 2008. Por el cual se crea el PROGRAMA DE REPARACIÓN INDIVIDUAL POR VÍA ADMINISTRATIVA para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley<sup>33</sup>.

## **MARCO GEOGRAFICO.**

Colombia es el vigésimo sexto país más grande del mundo y el cuarto en América del Sur, cubriendo 1.141.748 km<sup>2</sup> que corresponden a su territorio continental y 928.660 km<sup>2</sup> a su extensión marítima, para una superficie total de 2.070.408 km<sup>2</sup>.

Es la única nación de América del Sur que tiene costas en el océano Pacífico y en el Mar Caribe, y ejerce soberanía en diversas islas como el archipiélago de San Andrés y Providencia en el Caribe y las islas de Malpelo, Gorgona y Gorgonilla en el Océano Pacífico, aunque la mayor parte de su territorio se encuentra en terreno suramericano, el valle del río Atrato se encuentra geográficamente en Centroamérica.

Geológicamente, Colombia hace parte del Cinturón de Fuego del Pacífico que hace a la región propensa a terremotos, tsunamis y erupciones volcánicas por estar posicionada en la convergencia de las placas de Nazca, del Caribe y Suramericana. Estas placas forman en Colombia dos grandes zonas territoriales; una sumergida en el Océano Pacífico y el mar Caribe cubriendo un área aproximada de 828.660 km<sup>2</sup> y una segunda formada por las montañas de los Andes y las llanuras del oriente que comparte con Venezuela cubriendo aproximadamente 1.143.748 km<sup>2</sup>.<sup>34</sup>

Debido al conflicto armado en Colombia, las instituciones de defensa y seguridad se mantienen activas en combate. Las labores de defensa recaen en el poder ejecutivo con el presidente como Comandante en jefe, quien delega sus funciones al Ministerio de Defensa, contando con las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para labores de defensa y seguridad. Por otra parte, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) fue la principal agencia de inteligencia entre 1960 y octubre de 2011 y tenía la autonomía y atributos propios de cualquiera de los ministerios que forman parte del gobierno.

---

<sup>33</sup> [reparacion-victimas-colombia/reparacion-victimas-colombia2.shtml#ixzz2KkSYQqS1](#)

<sup>34</sup> Enciclopedia Concisa de Colombia. Océano grupo editorial.

## **CAPITULO I. RECONOCER A NUESTRAS VICTIMAS**

Hacer efectivo el goce de sus derechos no solo implica devolvérselos sino mantenérselos, se debe establecer una batería de medidas que busquen evitar que las violaciones de los derechos humanos vuelvan a ocurrir. Entre estas se encuentran: la implementación de programas de educación en derechos humanos, la derogatoria de las leyes o normas que permitan o faciliten la violación de derechos humanos, programas de reconciliación social e individual, la participación del sector privado en generación de proyectos productivos, y muchas otras más.

Durante el transcurso de este año en el acercamiento al trabajo con víctimas ha prevalecido el reconocimiento de la subjetividad, de las necesidades frente al acompañamiento y de los recursos de las poblaciones, además el contexto rural se ha incluido en los procesos de acompañamiento comunitario y social que hay alrededor de la práctica psicológica. Esencialmente, porque el conflicto armado en Colombia es rural todavía y el acceso a los recursos que se fortalezcan se desarrollará dentro de ese mismo contexto, y, en ocasiones, aún con la presencia de condiciones de intimidación o amenaza por parte de los grupos organizados al margen de la ley.

El acompañamiento psicosocial tiene como objetivo construir un proceso reflexivo entre la población víctima, su red social y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que contribuya a la superación de los efectos sociales y emocionales de la violencia a través de la resignificación de la identidad perdida y del reconocimiento de recursos personales y sociales, en la categoría de sujeto de derechos.

Uno de los programas bandera del Gobierno actual es la Ley 1448 de 2011 la cual tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la Ley antes mencionados, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Cuando una persona ha vivido en una comunidad históricamente sometida al control de los actores armados, donde las decisiones de cómo vestirse, comportarse, con quien y de qué hablar, han sido reguladas por las normas impuestas por el terror y la intimidación ejercida por los actores armados, es difícil que participe activamente en los procesos sociales y es más probable que se muestre como un sujeto pasivo de la reparación. Ese tránsito de ser un sujeto pasivo a uno activo en su propio proceso de reparación, pasa por el

acompañamiento psicosocial y por abordar varios de los daños o impactos generados por la violencia a la que fue sometida.

## **CAPITULO II REPARACION E INDEMNIZACION**

El principio de buena fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición. Se dará especial peso a la declaración de la víctima, y se presumirá que lo que esta aduce es verdad, de forma que en caso de duda será el Estado quien tendrá la obligación de demostrar lo contrario. La víctima podrá acreditar el daño sufrido por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

La víctima podrá aceptar, de forma expresa y voluntaria, que la entrega y recepción de la indemnización administrativa se entiende realizada en el marco de un contrato de transacción en el cual la víctima acepta y manifiesta que el pago realizado incluye todas las sumas que este debe reconocerle por concepto de su victimización, con el objeto de precaver futuros procesos judiciales o terminar un litigio pendiente. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de las demás medidas de reparación consagradas en la presente ley, de los derechos no patrimoniales de las víctimas, y en el entendido de que ello no releva al victimario de su obligación de reparar a la víctima según sea establecido en el marco de un proceso judicial de cualquier naturaleza.

En el evento que la víctima acepte que la entrega y recepción de la indemnización administrativa se entiende realizada en el marco de un contrato de transacción, el monto de esta indemnización será superior al valor que le entregaría a la víctima por este mismo concepto, según el reglamento que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los funcionarios o personal encargado de asesorar a las víctimas deberán manifestarle, de forma clara, sencilla y explicativa, las implicaciones y diferencias de aceptar o no que la indemnización sea realizada en el marco de un contrato de transacción.

El trato y atención hacia la víctima debe ser siempre respetuoso de su dignidad, solidario, comprensivo y tolerante, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y las razones por las cuales la persona se ha acercado a los puntos de atención a solicitar ayuda en la orientación frente a la reparación integral.

La atención debe en todo momento promover la toma de conciencia sobre los derechos de las víctimas, esto implica verles como sujetos activos en los procesos de Reparación Integral y no como sujetos pasivos de la asistencia del Estado. Las

acciones que emprendan los Enlaces de Reparación, buscarán asegurar que en todo momento la víctima pueda tener claridad sobre los tiempos, las condiciones, los procesos y las acciones a seguir para la implementación de las medidas de reparación que más se acomoden a las condiciones de su caso, dado que ese conocimiento es lo que asegura que ellas puedan empoderarse en los procesos de Reparación Integral.

Se requiere ver a las víctimas como un todo, identificando las condiciones de afectación por la violencia que han sufrido, pero también las capacidades y recursos de afrontamiento con que cuentan. Es necesario reconocer al ser humano como sujeto de derechos, agente de cambio y transformación sobre su proyecto individual, familiar y social.

## CONCLUSIONES

La reparación integral debe entenderse entonces como un proceso humano y psicosocial, en tanto que reconoce la capacidad humana de transformar y significar los actos de reparación con el objetivo de incentivar un proceso de reconstrucción de vida. Entender la subjetividad que está involucrada en un proceso de reparación, facilitaría reconocer la necesidad de emprender acciones que aporten en la toma de conciencia del contexto de violación de derechos, de las afectaciones y daños en las diferentes esferas, y las medidas que se puedan tomar para subsanar esas afectaciones. Evidenciar esa autonomía de las víctimas como sujetos de la reparación y no como objetos de la reparación, puede facilitar que los actos de reparación tengan un efecto de reparación.

El conflicto armado y las violaciones de derechos ocurridas tienen diferentes efectos en una sociedad, dependiendo de los contextos culturales, sociales y políticos, que pueden llevar, al terror y la fragmentación social, o por otro lado, a la cohesión y a aumentar la solidaridad. El factor importante debe ser el contexto cultural, social y político. En este sentido, es el contexto cultural, social y político el que moldea las prioridades y expectativas de las personas; también moldea el significado y el impacto de la violencia. Los efectos de esta violencia en los individuos.

La implementación de las medidas de reparación a personas, familias y comunidades que han sido víctimas de la violencia sociopolítica en el contexto del conflicto armado que vive el país debe considerar el contexto mismo desde el cual se concibe y desarrolla el proceso de reparación, así como la pertinencia respecto a las metodologías y a los enfoques que están orientando dicho proceso. Es decir, el proceso de reparación integral debe contemplar, entre sus bases fundamentales, la voz de las personas, familias y comunidades que han sido víctimas, en el desarrollo de cualquier tipo de medida, ya sea jurídica, psicosocial, en salud física, simbólica o económica. De ahí que la Reparación Integral debe buscar construir condiciones que dignifiquen a las víctimas desde un principio de inclusión y participación en la definición de tales condiciones.

Al procurar la dignificación de las personas que han sufrido hechos de violencia, debe considerar como aspectos mínimos los debates centrales en torno a los procesos de exclusión y desigualdad social que viven y vivieron las víctimas, aun antes de que se presentaran las violaciones. De ahí que las medidas de reparación deben darse y apoyarse en procesos de transformación de los contextos de conflicto político y social en los que continúan viviendo las víctimas.

Mientras más se posponga el ejercicio de reparaciones, más lejos se estará de avanzar hacia la consolidación de una sociedad justa y de una democracia estable. Un proyecto de sociedad y de Estado que pretenda superar la ignominia de la violencia, el conflicto y la exclusión inevitablemente tendrá que partir de un

compromiso reflexivo orientado a la reconstrucción de la confianza pública, de la institucionalidad democrática y de los proyectos de vida truncados por la violencia (Díaz, Sánchez y Uprimny 2009, 17-18).

Las evaluaciones que se realizan del daño causado requieren, además, entender la salud mental no sólo como ausencia de enfermedad, sino como capacidad psicológica para el disfrute de las condiciones de vida y de bienestar, la condición de integración social dentro de los contextos social, relacional, familiar, político y cultural presentes en el momento de la evaluación del daño, y la forma como la víctima ha logrado integrarse a estas condiciones. Por tanto, es necesario resaltar que la reparación integral implica la definición de medidas que busquen el restablecimiento de la condición de bienestar psicológico, familiar y relacional-social del individuo.

## BIBLIOGRAFIA.

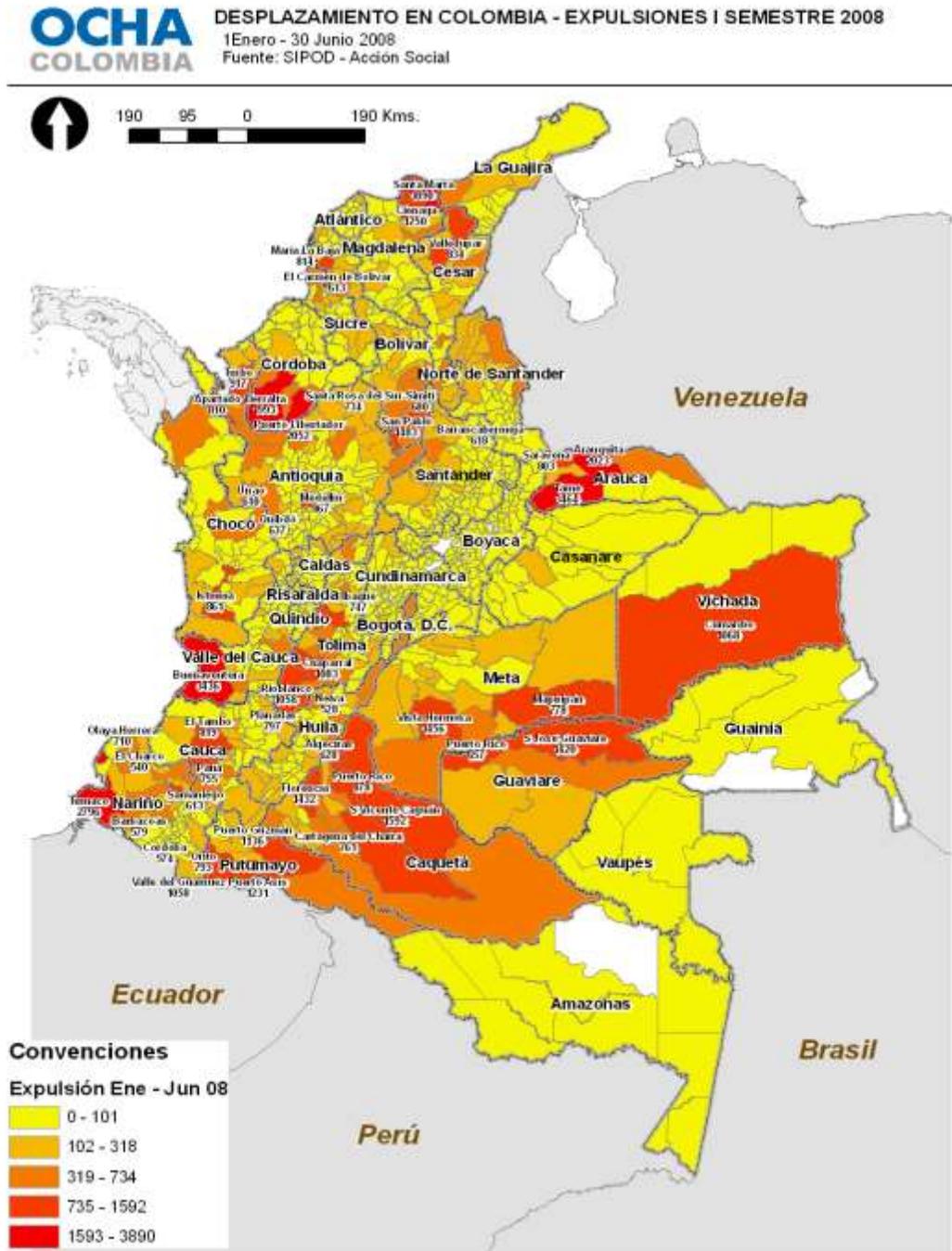
- Cartilla Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia.
- Documento Conpes 3726, República de Colombia.
- Directrices Enfoque Psicosocial, Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas.
- Boscolo, Luigi y Paolo Bertrando. 1996. Terapia sistémica individuales. Milán: Raffaello Cortina.
- Gergen, Kenneth. 1996. Realidades y relaciones: aproximaciones a la construcción social. Barcelona: Paidós.
- Sluzki, Carlos. 1995. Violencia familiar y violencia política. En Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad, ed. Dora Fried Schnitman, 351-370. Buenos Aires: Paidós.
- Sironi, Françoise. 2008. Psicopatología de la violencia colectiva. Madrid: Alianza Editorial.
- Young, Allan. 1995. The Harmony of Illusions: Inventing Post-Traumatic Stress Disorder. Princeton: Princeton University Press.
- Díaz, Claudia, Nelson Sánchez y Rodrigo Uprimny. 2009. Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. Memoria Histórica del CNRR. Bogotá: De Justicia.
- Colombia, Congreso Nacional de la República (2011, 10 de Junio), “Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan disposiciones”.
- Gispert, Carlos. 2002. Enciclopedia Concisa Colombiana. Grupo Editorial Océano.

## **CIBERGRAFÍA.**

- <http://www.mujeresporlapaz.org/pdf/informepublico.3.pdf>
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Conflicto\\_armado\\_en\\_Colombia](http://es.wikipedia.org/wiki/Conflicto_armado_en_Colombia)
- [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2011/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2011/ley_1448_2011.html)
- <http://www.youtube.com/watch?v=0exvPIXJe0>

## ANEXOS.

### MAPAS:



U

# LECTURAS

## DOMINICALES

17 DE OCTUBRE DE 1994



# Geografía de la guerra

UN ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

## Municipios con alguna acción guerrillera

- 0 acciones
- 1 o más acciones

En 798 Municipios han ocurrido 11.211 acciones

## TIPOS DE VÍCTIMAS

Tipo de Víctima según Violación	Número
Homicidios de Civiles (CINEP)	50.227
Desaparecidos (Asfades)	7.138
“Intolerancia” Social (CINEP)	6.509
Secuestro Extorsivo	29.497
Desplazados, hogares de 5.7 personas	646.942
Terrorismo	2.154
Masacres (4.270 casos)	23.543
Torturas (1966 -2004)	11.043
Amenazas	10.672
Detenciones Arbitrarias	84.133
Restitución de tierras (Promedio entre CGN y otras fuentes)	3.500.000

Fuente: PRADA, Otero Diego. 2007. Las Cifras del Conflicto Colombiano. Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz. Ediciones Punto de Encuentro. INDEPAZ



Fuente: Fundación Arcoíris.



Fuente: Periódico El Tiempo.



**Localizador:** Cauca (Colombia)

**Distancia focal:** 28 mm

**Apertura:** f /5.6

**ISO:** 8000